

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2448.

ARTICULO DE OFICIO.

RECTIFICACION INTERESANTE.

Insértase de nuevo á continuacion la circular del Gobierno superior político que bajo el número 380 se publicó en el número anterior 2447 del miércoles 13 del actual, por haberse padecido al hacerlo una omision importante.

Presupuestos.—Circular.—Con esta fecha se remiten por el correo á cada uno de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia seis de los impresos que se han recibido en este Gobierno político para la redaccion de los presupuestos municipales para el servicio del año próximo 1849, y tres de los de beneficencia que deberán acompañar aquellos en cuyo distrito haya establecimiento de esta clase sostenido en todo ó en parte con fondos de la municipalidad.

En la redaccion de dicho documento encargo á los Alcaldes que tengan presente las modificaciones y prevenciones que les hice al aprobarles el que redactaron para el presente año, y observen cuanto se dispone en los artículos 107, 108 y 109 del reglamento municipal vigente.

Procurarán ademas que el Ayuntamiento se ocupe con la correspondiente anticipacion de la propuesta de medios ó arbitrios que crea conveniente adoptar para cubrir el déficit que en su respectivo presupuesto resultare, á fin de poderla acompañar al tiempo de remitir los dos ejemplares de esta, como previene el art. 110 de dicho reglamento. Para dicha propuesta deberán tenerse presente las disposiciones de la instruccion de 8 de junio de 1847, formándose un espediente con estricta sujecion á lo ordenado en el art. 3º de la misma (que tambien deberán remitir por duplicado): y en el caso de que sea preciso recurrir á imposicion de arbitrios por no ser suficientes los recargos que autoriza el art. 4°, se tendrá presente el cap. 2°, seccion segunda de la referida instruccion. Palma 11 de setiembre de 1848.=Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 382.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LAS BALEARES.

Seguridad pública. - Circular. — Los alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán indagar si en algun punto de su respectivo distrito existe José Vingut, hijo de Bartolomé y de María Ferrer Puig, prófugo del cupo de san Antonio Abad de la Isla de Iviza, quien ha desertado del tercer batallon del regimiento infantería de la Upion al que provisionalmente estaba agregado. En el caso de que averigüen el paradero del espresado Vingut, cuyas señas se insertan al pie de esta circular, procederán á su captura y le remitirán con toda seguridad á disposicion del escelent simo Sr. capitan general de estas islas. Palma 12 de setiembre de 1848. — Joaquin Muximiliano Gibert.

Señas. Edad 20 años, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, boca id., barba poca, color moreno.

(Número 383.) Propios.=Circular.-El Esemo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 30 de julio último me dice

lo siguiente:

Ha llegado á noticia de la Reina (Q. D. G.) que algunos gefes políticos fundados sin duda en la autorizacion que les concedia la Real orden de 24 de agosto de 1834, han continuado y aun continuan en la práctica de aprobar por sí los acuerdos de los ayuntamientos sobre enagenacion ó permuta de los bienes de propios y comunes de los pueblos, igualmente que las subastas de las fincas puestas en venta, sin tener presente que desde que se publicó el Real decreto de 22 de setiembre de 1845, semejante facultad quedó reservada al Gobierno despues de consultado el Consejo Real, segun dispone el párrafo 5º, artículo 7º del mismo decreto. Y deseando S. M. evitar los conflictos á que pudieran dar lugar las ventas ó contratos celebrados sin Real autorizacion, se ha servido resolver:

1º Que luego que los ayuntamientos, ya sea espontáneamente ó por escitacion ó prevencion de los gefes políticos, hayan de liberado con arreglo al pár. 9°, arts. 81 y 105 de la ley de 8 de enero de 1845, sobre la conveniencia de la enagenacion de la finca ó fincas de los Propios y Comunes así rústicas como urbanas, se remitan á este ministerio por conducto y con informe de los mismos gefes los espedientes que se instruyan en consecuencia de aquella deliberacion, arreglados á lo que disponen las Reales órdenes de 24 de agosto de 1834, 3 de marzo de 1835 y demas disposiciones rigorates á for de alterna la creates. disposiciones vigentes, á fin de obtener la aprobacion supe-

2º Y que para proceder à lo que corresponda respecto á las enagenaciones y permutas ejecutadas desde la publicacion del espresado Real decreto de 22 de setiembre de 1845 sin aquella circunstancia, remitan los citados gefes políticos una memoria ó estado, en que con toda claridad y precision aparezca si en los espedientes de las fincas ven-didas con su aprobacion consta la cabida en las rústicas, clase de contrato, su tasacion y la del arbolado, si lo hubiese; cantidad del remate con las mejoras que permite la ley; y finalmente, si aquellos se instruyeron con arreglo á las leyes y órdenes vigentes. De la de S. M. lo digo á V. S. para los efectos consi-

guientes á su complimiento.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial para noticia de los pueblos y efectos correspondientes d su cumplimiento. Palma 14 de settembre de 1848. Joaquin Maximiliano Gibert.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

REPARTIMIENTO de los 440 soldados con que debe contribuir esta provincia al reemplazo de 25 mil hombres decretado en 31 de agosto último sobre el alistamiento del corriente año, con espresion del nombre de los pueblos, del número líquido de almas que les resulta deducidas cuatro por cada matriculado, del de los soldados y décimas que respectivamente les han correspondido, y del pueblo à quien ha tocado el entero en el sorteo de quebrados verificado.

PUEBLOS. Palma. Alaró. Alaró onsell Alcudia Algaida			Bal	Número líquido de almas.	Número de soldados y décimas	Enteros que han corres- pondido hecho el sorteo.
des vis onno de	Palma.		1.9	32463	684	1
Agb. godfreeth	Alaró .		Lisie	3300	7»	
Alaró	Consell	Ni.	- (1)	834	18	
el easo de que	Alcudia.	877	26	1004	2.1	
	Algaida	Die.	1198	2136	45	
Algaida	Randa	1.7	miars.	412	»9	ult pri ce
, -1029 lab non	Pina .	130	THAN	367	»8	men el q
	Artà :	z.	7 min	4243	9»	ent suno, setiembei

us de 6				
	Andraitx	2657	56	
	Buger Binisalem .	1180		- 1
D ~ I	Buñola .	2991 1691	63	
Buñola	Orient	259		1
	Bañalbufar .	94	»2	1
	Capdepera .	1523	32	
TO THE STATE OF TH	Campos Campanet .	3278 2264		1
Calviá	ICalviá.	1094	48 23	1
Galvia	Escapdella .	830	17	1
	Deyá	907	19	1
	Escorca Esporlas	240 1959	»5	1
	Estallenchs.	621	13	1
	Establiments.	1548	33	
	Felanitx	9975	211	
	Fornalutx	1087 4764	22	
	La Puebla.	3193	67	1
	Llabí	1879	4	Sele.
	Lloseta	1232	25	
	Llummayor.	9310	17	
Manacor	San Lorenzo.	1363	2.9	
	Montuiri	2055	43	1
	Marratxi.	1848	39	1
	María	1126	23	
	Porreras .	3198 4273	67 9»	1
	Petra	2675	57	1
	Pollensa	6459	136	
Paigpunent	Puigpuñent . Galilea	911 501	19	1
	San Juan.	1688	1» 35	1
.uid	Son Servera.	1967	4.2	
Sansellas	Sansellas	2421	51	
Sanselias	Costitx Bioiali	1235	27	
e.l. ~.	Santañy	4522	95	
Santañy	Salinas	605	12	
Sineu	Sineu	2980	6.3	1
	Santa Marga	996 2273	21	1
misson is	Selva	1988	42	THIN
Selva	Caymari	753	15	1
	Biniamar	423	»9	1
	Mancor Sta. María .	962 1959	2	
nesta fer	Sta. Eugenia.	1221	2.5	
	Sóller	6715	14.1	chur
	Villafranca .	835	17	los M
in recibide	Valldemosa .	1344	28	1
o daccion	tales	167141	326.260	26
and elser-	MENOR	n solson	inuasan a	
	MENOR	CA.		
reomparian	Mahon	7128	15	
Mahon	San Clemente	615	13	1000
todo o en	San Luis	1871 5968	39	prieg
	Alayor	4417	93	pante
umento en-	Villacárlos .	1034	22	10
resentedas	Ferrerias.	1015	21	100
	Mercadai San Cristóbal	1287 1139	27	modi
il nara el	tales	24474	4835	-
se dispone	corumno usos		4033	prese
del regla-	201 IVIZA	JOY 80,	s articul	
	Iviza	1792	38	dista .
njusta	S. Fo Javier.	699	14	1
	S. Fernando.	112	»2	nojm
edios o dr-	Na Sa del Pilar	262	8h6	ticipi

			1	2)				
		2000 0.3	,	3)	Sorteo 99		Valldemosa	5.
	n Bauta	1086 23 925 2»	Escore	San M.		7.	Valldemosa	2.
- 11900 -	liguel .	925 2» 810 17	Eicott	San M		2.	Sorteo 16.	instit.
San I	Vicente.	537 11	Senial	San M		6.	Iviza '	2.
	Eulalia	1141 24	1	San M		9.	Iviza	10.
Sant	Carlos	1199 25	Sentas.	San M		10.	Iviza	1.
Santa Eulalia Jesus		1111 2.3		San M		8.	Iviza San Fernando	8.
	Gertrudis	955 21		San M San M		3.	Iviza	5.
San J		1037 22 883 19	1	San Vi		4.	Iviza	.4.
San José San J	Agustin.	744 16	Dan S	San M		5.	Iviza	6.
	de Paula	2906	100		Sorteo 10.	10	Iviza	7.
and the second s	Antonio.	1013 21		San Jo		9.	San Fernando	9.
	Rafael	1077 23	Sand	San Jo		10.	Sorteo 17. Establiments	8.
	Mateo .	908 19	Sarling	San Jo San Jo		6. 8.	Escapdellà	0.4)
Santa	Inés.	723 15		San Jo		1.	Escapdella	5.
To	cales	17304 2885	38	San Jo		4.	Escapdellá	3.
	DECETA	CN		San Jo	A STATE OF THE RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	5.	Escapdellá	2.
	RESUM	167141 326260	26	San A		2.	Establiments	6.
MALLORGA.	100000	24474 4835		San Jo	The second secon	3.	Escapdellà Escapdella	7.
Menorca Iviza	RELIGIE	17304 2885	Transaction of the last of the	San Jo		7.	Establiments Escapdellá	9.
	DATAGAE.	208919 402580	38	Conse	Sorteo 11.	8.	Escapdella	10.
10	TAL	200313 402300	30	Bañal		9.	Sorteo 18.	Meser.
NOTA 1	0.19	ushradas aus en l	an ve-	Conse		10.	Villafranca	8.
NOTA de los sor	realo al c	apitulo 7º de la	orde-	Conse		6,	Villafranca	6.
nanza de reemn	lazos. de	los pueblos que h	an en-	Conse		3.	Estallenchs	7.
trado en ellos y	de los m	imeros que han	cabido	Conse		7.	Villafranca Villafranca	4.
à cada pueblo.		que avers sa ue c		Banal Conse	lbufar	1	Villafranca	5.
- 83/11/6 (8 5/1) 128-191		a las distorbile de	illusion .	Cons	1	5.	Villafranca	9.
Sorteo 19	billist and	Sorteo 59		Conse		2.	Estallenchs	1.
Randa Land	5. L eon	Paigpuñent	9. 3.		Sorteo 12.	90 E	Villafranca	10.
Randa	9.	Poigruñent Puigpoñent	8.	Pina	Wia	1,	Estallenchs	3.
Randa Randa	7	Puigpuñent	7.	Capde	bera	4.	Sorteo 19.	En.2
Alcudia	8.	Poigpuñent	10.	Pina		8.	Binisalem	5.
Randa	2	Paigpanent	5.	Pina Pina	in the same	2.	La Puebla Binisalem	6.
Randa	4.	Paigpañent	2.	Pina	in a contato	5.	Binisalem	3.
Randa	6.	Puigpuñent	4.	Capde	pera	3.	La Puebla	2.
Randa	3.	Puigpuñent Sóller	6.	Pina	William Company	10.	La Puebla	8.
Randa Sorteo 2º	10136190	Sorteo 6		Pina Pina		9.	La Puebla	9.
Campos	1.	Deyá	3.	Fina	Sorteo 13.	J. 181-	La Puebla La Puebla	1.
Campos	3.	Deyá	2.	Camp		1.	La Puebla	10.
Campos	9.	Deyá	salas i	Selva		9.	Sorteo 20.	THE REAL
Cimpos	8.	Deyà Sansellas	4.	Camp		5.	Calviá	8.
Inca Campos	5.	Deyá	9.	Cres		2.	Muro	6.
Campos	7.	Deyá	6.	Camp		6.	Calvià	10.
Campos	6.	Deyá	10.	Camp		7.	Muro Muro	3.
Campos	10.	Deyá	7.	Selva		3.	Muro	2.
Campos	2.	Deyá C	8.	Cam	panet	10.	Calviá	4.
Sorteo 3?	E totall	San Lorenzo	3.	Cam	panet	4.	Muro	9.
Bioismae Felsoitx	5. 2.	Llorito.	1.		Sorteo 14.	2.	Muro	11504.
Biniamar	9.	San Lorenzo	5.		Margarita Margarita	8.	Muro Cartes 61	3.
Bioiamar	4.	San Lorenzo	10.	Salin		5.	Sorteo 21.	Police
Biniamar	207-00-01	San Lorenzo	4.	The state of the s	Margarita	7.	Montairi	5.
Biniamar	on 1. shlo	San Lorenzo	7.		Margarita	10.	Manacor	6.
Biniamar	10.	San Lorenzo	8.		Margarita	4.	Manacor	7.
Bioiamar Bioiamar	6.	San Lorenzo	2.	Salin		3. 9.	Manacor	4.
Biniamar	3.	San Lorenzo	9.		a Margarita a Margarita	6.	Manacor	9.
Sorteo 4°	1000000	Sorteo 8			a Margarita	1.	Montoiri Manacor	3.
Marratxí	5.	San Luis	2.	1 1 1 1 1 1 1	Sorteo 15.	Iguat.	Manacor	2.
Marratxí	3.	San Luis San Luis	3.	Vall	demosa	8.	Manacor	8.
Marratxí	2.	Ferrerias	1.	- 120	alutx	4.	Sorteo 22.	-
Marratxí Marratxí	8.	San Luis	10.		demosa	3.	Petra	8.
Marratxí	1.	San Luis	7.		demosa	1.	Maria Petra	9.
Santa María	7.	San Luis	6.		demosa	7. 9.	Petra	3.
Marratxi	10.	San Luis	8.		demosa	10.	Petra	2
Marratxi	6.	San Luis	5. 9.	The state of the s	demosa	6.	Petra	7.
Marratxi	ios denda	San Luis	803 104		6-33	0203	Ut stisled	

	30.25		(
Petra.	5.	Sta. Enlalia	5.
Maria	6.	Sta. Eulalia	9.
Maria	4.	Sta. Eulalia	1.
Petra	10.	Nº Sra. del Pilar	7.
Sorteo 23.	6.	Nº Sra. del Pilar Nº Sra. del Pilar	6.
Sineu Costitx	10.	Serteo 30.	
Costitx	3.	S. Agustin	6.
Costitx	2.	S. Agustin	4.
Costitx	4.		10.
Sineu	8.	S. Agustio	7.
Costitx	7.	S. Agustin S. Francisco Javier	9.
Costitx Sineu	9.	S. Agustin	3.
Costitx	5.	S. Francisco Javier	1.
Sorteo 24.		S. Francisco Javier	8.
Mercadal	7.	S. Francisco Javier	2:
Alayor	8.	Sorteo 31.	-
Mercadal	1.	S. Franc? de Paula	7. 2.
Alayor	6.	S. José S. France de Paula	9.
Mercadal Alayor	2.	S. France de Paula	4.
Mercadal	10.	S. José	10.
Mercadal	4.	S. Franco de Paula	3.
Mercadal	5.	Villacárlos	5.
Mercadal	9.	Villacárlos	8.
Sorteo 25.	10	S. Franc? de Paula S. Franc? de Paula	1.
Jesus Jesus	10.	Sorteo 32.	0.
San Lorenzo	7.	Orient	5.
San Lorenzo	3.	Buñola	9.
Sen Lorenzo	9.	Buñola	7.
Jesus	5.	Orient	2.
San Lorenzo	1.	Orient	1.
San Lorenzo	6.	Buñola Buñola	10.
San Lorenzo San Lorenzo	2.	Orient	3.
Sorteo 26.	de saline	Orient	6.
Palma	7.	Buñola	4.
Andratx	4.	Sorteo 33.	-
Palma	9.	Lloseta	5. 8.
Andratx Palma	2. 8.	S. Juan Lloseta	2.
Palma	1.	S. Juan	1.
Andretx	3.	S. Juan	9.
Andratx	10.	S. Juan	10.
Andratx	6.	Lloseta	3.
Andratx	5.	Lloseta	6.
Sorteo 27. Pollensa	8.	S. Juan Lloseta	7.
Son Servera	5.	Sorteo 34.	
Espórlas	1.	Caimari	1.
Son Servera	9.	Santa Eugenia	10.
Espórlas	2.	Santa Eugenia	2.
Pollensa	3.	Caimari	3. 8.
Pollensa Pollensa	7.	Caimari Santa Eugenia	5.
Pollensa	6.	Santa Eugenia	4.
Pollensa	10.	Santa Eugenia	7.
Sorteo 28.		Caimari	9.
Ciudadela	3.	Caimari	6.
Ciudadela	1.	Sorteo 35.	1.
Ciudadela San Cristóbal	7. 9.	Buget	5.
San Cristóbal	4.	Buger Algaida	6.
Giudadela	6.	Buger	10.
Ciudadela	10.	Buger	7.
San Cristóbal	2.	Algaida	9.
San Cristobal	5.	Algaida	8.
Ciudadela	8.	Buger Algaida	3.
Sorteo 29		Algaida	4.
Nº Sra. del Pila Nº Sra. del Pila		Sorteo 36.	10%
Na Sra. del Pila		Escorca	10.
Sta. Eulalia	10.	Escorca	7.
A PROPERTY OF THE PARTY OF THE	15 17 17 17		

Escorca	9.	Santa Ines	8.
Escorca	1.	San Carlos	9.
Santaffy	6.	Santa Ines	1.
Santañy	8.	San Cárlos	10.
Santañy	5.	Sorteo 38.	
Santañy	2.	San Rafael	8.
Escorca	4.	San Clemente	1.
Santañy	3.	San Juan Bautista	5.
Sorteo 37.	0.1	San Clemente	6.
San Cárlos	2.	San Juan Bautista	10.
San Cárlos	4.	San Juau Bautista	7.
Santa Ines	7.	San Clemente	3.
San Cárlos	5.	Santa Gertrudis	4.
San Cárlos	3.	San Rafael	2.
Santa Ines	6.	San Rafael	9.

(Número 384.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LAS BALEARES.

Administracion general. Quintas. Circular. A fin de que todas las operaciones del reemplazo se lleven à efecto con el órden, la exactitud y delicadeza que reclama su trascendental objeto, he resuelto que ademas de cuanto previene la ordenanza de 2 de noviembre de 1837, cumplan los ayuntamientos las disposiciones siguientes:

1ª Inmediatamente de recibida esta circular dispondrán los ayuntamientos la publicacion del cupo que les ha correspondido, citando despues por edictos y pregones á todos los mozos alistados, con la anticipacion y en la forma que prescriben los artículos 55 y 56 de la ordenanza de reemplazos, para que concurran al acto de la declaracion de soldados y suplentes, que deberà empezar el dia 24 del corriente.

23 Si por algun accidente imprevisto no pudiesen principiarse estas operaciones en algunos pueblos de esta isla y en los de las de Menorca é Iviza el dia señalado, los ayuntamientos dispondran lo conveniente para que se haga la declaracion de soldados el dia festivo mas inmediato al en que reciban esta órden.

3ª Los ayuntamientos cuyo distrito comprenda dos ó mas poblaciones separadas para los actos del reemplazo, procederán desde luego al de la declaración de soldados en la matriz, empezando despues de concluido el de sus dependencias consecutivamente una despues de otra, à no ser que puedan verificarlo en estas y aquellas á un mismo tiempo.

4ª Teniendo presente cuanto dispone el artículo 51 de dicha ordenanza, pasarán los ayuntamientos el oportuno aviso al Consejo de provincia, siempre que habiéndoles tocado el número 1º en el sorteo de quebrados, carezcan de mozos de la edad de 18 y 19 años para dar el soldado correspondiente; pero sin suspender por esto las demas operaciones del reemplazo hasta la entrega del cupo en esta capital.

5ª Hallándose prevenido en el artículo 56 de la misma ordenanza que para hacerse la declaración de soldados se ha de citar personalmente à los mozos que tengan los números primeros, y á los que sucesivamente deban suplir por ellos hasta un número cuádruplo á lo menos; y en el 70, que para declarar la libertad de algun mozo, han de estar citados en persona, ó en la de sus padres, curadores etc., otros de los números siguientes que completen un número euádruplo á lo menos al de los soldados que falte declarar tales, los ayuntamientos procederán à citar en estos términos á los mozos de los pueblos con los cuales hubiesen celebrado sorteo de quebrados

antes de que llegue el caso de que no les resulten mozos útiles de la 1ª serie, es decir, que si el número total de estos no es suficiente para formar el cuádruplo que previene la ley ó que siéndolo al principio de la declaración de soldados vaya despues en diminución à consecuencia de exenciones que se otorguen, el ayuntamiento que se halle en este caso debe anticipadamente hacer la citación

dispuesta en esta circular.

63 En la determinacion de las exenciones que propongan los quintos se arreglarán los ayuntamientos á los artículos 57 y siguientes de la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, á la ley de 4 de octubre de 1846, y á los decretos y Reales órdenes aclaratorias que se han publicado por este Gobierno político en el Boletin oficial; debiendo considerar pobres para la exencion de sus hijos y nietos, á los padres y abuelos que no tengan la renta líquida anual de 70 libras en Palma y de 50 libras en los demas pueblos de la provincia, calculada sin deduccion de contribuciones de ninguna clase, miéntras circunstancias particulares, que deberán hacerse constar en las actas, no manifiesten que procede resolver otra cosa aunque estos tengan una cantidad mayor ó menor, que tambien se espresarà en las actas.

7ª. Los justiprecios de los bienes de los padres, abuelos ó viudas que intenten acreditar su pobreza para eximir à sus bijos ó nietos del servicio de las armas, se practicarán por medio de peritos que deberán nombrar uno el reclamante y otro los mozos que contradigan las exenciones propuestas; y en el caso de discordia procederá el ayuntamiento á nombrar un tercero. Las relaciones que dén estos peritos deberán presentarse al Consejo por los interesados en el caso de que se sientan agraviados del fallo

pronunciado por el ayuntamiento.

8º. Los ayuntamientos prevendrán bajo su mas grave responsabilidad y con la mayor anticipacion posible á los mozos que hayan de interponer reclamacion ante el Consejo, ó á las personas que les representen, vengan à la capital provistos de todos los documentos y demas pruebas que crean necesarias para hacer valer su derecho ante la referida corporacion: en la inteligencia de que arregladamente al art. 60 de la ordenanza se fallará el espediente sin dilacion alguna á su perjuicio.

92. Los ayuntamientos deberán anotar en las actas y bajo su mayor responsabilidad que se hará efectiva irremisible mente y al menor descuido, cualquiera reclamacion que interpongan los mozos ó quien los represente por infundada é improcedente que pa-

rezca.

- 10. Con arreglo á lo prescrito en el párrafo 1º del art. 98 de la ordenanza, anotarán los ayuntamientos como prófugos todos aquellos mozos que no se presenteó personalmente en los dias señalados para el llamamiento y declaracion de soldados, ó por ellos sus padres, curadores, parientes mas cercanos, amos ú otras personas de quienes dependan miéntras no se manifieste que se haltan ausentes ó se acredite causa justa para no poderse presentar, en vez de la práctica que hasta ahora han observado varios ayuntamientos declarando soldados á muchos mozos por no hallarse presentes, ni haberse presentado nadie por ellos.
- 11. Los ayuntamientos de la isla de Menorca harán efectivos los cupos que les han correspondido en metálico á razon de 5000 rs. por cada mozo que debian presentar, al tenor de lo dispuesto por S. M. en real órden de 11 de junio de 1845; cuyas cantidades han de quedar entregadas en la pagaduría militar de este distrito precisamente ántes del dia 30 de octubre próximo venidero.

12. Los comisionados de los ayuntamientos pa-

ra la entrega de los quintos, ademas de los documentos que previene el artículo 78 de la ordenanza de reemplazos, deberán presentar al Consejo de provincia una relacion nominal de los quintos y suplentes que han sido declarados tales, espresiva del número que les cupo en el sorteo, y haciendo constar en ella la circunstancia de si quieren interponer recurso en agravio del fallo pronunciado por los ayuntamientos. Al propio tiempo procurarán hallarse en el lugar y hora que se les señale para la entrega de los quintos con la mayor puntualidad á fin de no dilatar mas de lo preciso las operaciones de la caja.

13. Los ayuntamientos cuando redacten las actas del juicio de exenciones, cuidarán de que se hagan constar en ellas los nombres de los padres de los mozos que se presenten con el fin de evitar por este medio las equivocaciones que de otro modo pu-

dieran padecerse.

14. Se ha observado que algunos ayant amientos no acompañan instruidos debidamente los espedientes para la admision, en deduccion del cupo respectivo, de los mozos alistados voluntariamente en la bandera de América, y que por este motivo y hasta tanto que se remiten en debida forma dichos espedientes han de ingresar suplentes en reemplazo de los referidos reclutas Para evitar estos males se recuerda á los ayuntamientos la obligacion que tienen de acompañar todos los documentos que prescribe para la admision de estos mozos la regla 3º de la Real instruccion de 16 de mayo de 1844 inserta en el Boletin oficial núm. 1773, bajo el supuesto de que los que falten à esta disposicion incurrirán en responsabilidad segun las circunstancias que concurran en cada uno de los casos que de esta naturaleza se ofrezcan.

15. Para evitar los abusos que cometen muchos quintos dejàndose de presentar bajo el pretesto de que se hallan enfermos, encargo á los alcaldes de los pueblos de Mallorca y al gefe civil de Iviza procuren averiguar por los medios que su celo les sugiera, el verdadero estado de salud de todos aquellos mozos que pretesten enfermedad para no presentarse, y harán responsables de cualquiera contradicción que observaren á las personas que les hubiesen procurado los medios para evadir la obligación que tienen de presentarse, procediendo contra ellos arregladamente á lo que dispone la legislación vigente.

- 16. Los Alcaldes harán entender á todos aquellos mozos que intenten alegar defectos físicos ante la caja ó el Consejo de provincia, y que para probar sus padecimientos hayan de instruir espedientes en los términos que prescribe el cuadro de defectos físicos y el Real decreto que le acompaña, que dichos espedientes se han de instruir con citacion no tan solo del síndico del ayuntamiento, sí que tambien de los suplentes, para no privarles del derecho que tienen de contradecir y presentar tambien prucba en contra de la que presenten los quintos propietarios. Todo espediente que carezca de estos requisitos no se tomará en consideracion, y se exigirá la mas severa responsabilidad á los Alcaldes que no lo manifiesten asi á los mozos durante el juicio de exenciones.
- 17. Se ha observado que algunos ayuntamientos no exigen á los facultativos que nombran para los reconocimientos de los quintos que alegan defectos físicos, las declaraciones juradas que prescribe la ordenanza; y siendo este un requisito muy esencial y un dato necesario para el mayor acierto en el fallo de los casos que se ofrezcan en el juicio de revision, se encarga muy particularmente á los Alcaldes la puntual observancia de esta disposicion de la ordenanza, y que al propio tiempo procuren que las citadas declaraciones se estiendan por los profesores que hagan el reconocimiento ó recono-

cimientos, quienes deberan firmarlas conforme se practica con las operaciones que tienen lugar ante

18. Los quintos y suplentes de los pueblos de Alaró, Consell, Alcudia, Algaida, Randa, Pina, Artà, Andraitx, Buger, Binisalem, Buñola, Orient, Bañalbufar, Capdepera y Campos se presentarán eo la capital para ser entregados en la caja el dia 2 de octubre próximo venidero à las 8 de la mañana en el exeonvento de S. Francisco de Asis; los de Campanet, Calvià, Escapdellá, Deyà, Escorca, Esporlas, Estallenchs, Establiments, Felanitx, Fornalutx, Inca, La-puebla y Llubí el dia 3; los de Lloseta, Llummayor, Manacor, S. Lorenzo, Montoiri, Marratxí, María, Muro, Porreras y Petra el dia 4; los de Puigpuñent, Galilea, San Juan, Son Servera, Santañy, Salinas, Sansellas, Costix, Biniali, Sineu, Llorito, Santa Margarita, Selva, Caymari, Biniamar, Mancor, Santa María, Santa Eugenia, Villafranca y Valdemosa el dia 5; los de Pollensa, Sóller y los de los pueblos de la isla de Iviza el dia 6; y los de Palma el dia 7. Palma 15 de setiembre de 1848.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD y del puerto de la capital de las Baleares.

Joaquin Maximiliano Gibert.

Habiéndose presentado en este puerto una polacra procedente de Argel por no poder continuar su viaje con motivo de hallarse indispuesta toda su tripulacion, se dispuso que quedara sin plática y que fuese vista é interrogada por los facultativos D. Antonio Gelabert y D. Mariano Morey, por medio de una visita puramente de aspecto. Pocas horas despues se reunió la Junta de Sanidad, y enterada de la relacion de dichos facultativos, acordó que siguiera la tripulacion á bordo del mismo huque y que dichos facultativos repitieran igual visita esta mañana para dar cuenta del estado en que se hallasen los enfermos. La nueva relacion ha sido bastafite satisfactoria, pero teniendo presente la Junta que la indisposicion de dichos marineros puede tener analogía con otras enfermedades contagiosas, y el mal estado en que se hallan algunos países estrangeros por los estragos que en ellos está haciendo el cólera morbo, no obstante de proceder el buque de un punto de que no se tiene noticias se padezca ninguna enfermedad contagiosa y por lo mismo con patente limpia, ha creido conveniente tomar la medida preventiva de que permanezca en estado de observacion en este lazareto con la asistencia de un facultativo y dos hombres de sanidad para tomar las disposiciones que considere oportunas á la vista de los partes que reciba, producidos por las visitas de tacto del mismo facultativo.

La alarma que ha causado á algunas personas la arribada de dicho barco, ha puesto à la Junta en el caso de dar estas noticias al público, para que se tranquilice y deponga todos sus cuidados puesto que no hay motivo alguno que haga temer ningun fatal resultado. Palma 14 de setiembre de 1848.—P. A. de la J.—Bartolomé Manera secretario.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS

DE LAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Ingeniero general con fecha 17 del mes próximo pasado me dijo lo siguiente:

Esemo. Sr .: _Acaba de imprimirse la traduccion que ha hecho el General Director Subinspector D. Mariano Carrillo de la obra escrita en ingles por John Millingtton titulada, Elementos de arquitectura. Por el anuncio y reseña que de ella se hace en el número de este año del Memo rial de Ingenieros, se evidencia la utilidad que reportará su conocimiento para el buen desempeño de la parte del servicio relativa á la formacion de presupuesto y al mecanismo de construc-cion de las obras. El bien pues del servicio, por lo que facilitarà á los señores oficiales, particularmente á los jóvenes, el acierto en las obras que se les ofrezca proponer y dirigir, y á los maestros y aparejadores noticias muy importantes sobre el materialismo de los trabajos; me mueve à recomendar la adquisicion de la traduccion de un gefe del cuerpo cuyos conocimientos y esperiencia en las construcciones son bien conocidos: y no solo será útil dicho libro al servicio de las obras del cargo del Cuerpo de Ingenieros del ejército; lo será tambien al de toda clase de obras de arquitectura, y mas aun para las que son del resorte del ingeniero de puentes, caminos, canales &c .- Para que esta publicacion llegue á noticia de todos los señores oficiales y dependientes del Cuerpo, se servirá V. E. dar conocimiento de ella á los de esa Direccion Subinspeccion quienes le dirigirán sus pedidos por medio de los comandantes respectivos. _No menos interesante es para el arte en general y para honra del Guerpo en particular que el público tenga tambien noticia de la traduccion de Millington: á este efecto puede V. E. disponer que en el periódico mas estendido en esa capital, y lo mismo en las residencias de los comandantes, se inserte el anuncio de dicha traduccion; previniendo se hagan los pedidos en la Direccion y Comandancias de Ingenieros donde se abonará su importe y el de la conduccion, cuidando los gefes respectivos de dirigirlos á esta Direccion general y las cantidades que por ello perciban. El precio de la obra compues ta de dos tomos y veinte y dos láminas; es de sesenta reales aqui en Madrid.

Lo que se anuncia en este periódico para que llegue á noticia de los que deseen adquirir tan interesante obra.

Palma 12 de setiembre de 1848. Quintin de Velasco.

IMPRENTA NACIONAL Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.